



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 30681
Condenado CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON
C.C # 79667844

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy cinco (05) de enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día seis (06) de enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación, 30681
Condenado CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON
C.C # 79667844

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Enero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 015 2013 00823 00
Ubicación: 30681
Condenado: CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN
Delitos: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES
Reclusión: DIAGONAL 2 B No. 82 – 30
INTERIOR 4 – APARTAMENTO 613
CONJUNTO RESIDENCIAL NAGUARA DE ESTA CIUDAD
gutierrezsimancaanacececilia@gmail.com

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedido al sentenciado **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.844 expedida en Bogotá D.C., en consideración a los informes remitidos y la documentación obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 16 de enero de 2018 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** a las penas principales de sesenta y cuatro (64) meses de prisión y multa de dos (2) s.m.l.m.v., y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El 8 de marzo de 2018, la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., conformó en su integridad la sentencia de primera instancia.

3.- El 17 de septiembre de 2018, **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** fue capturado y puesto a disposición de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena impuesta.

4.- El 10 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Homólogo de Montería – Córdoba, avocó el conocimiento del presente asunto.

5.- En auto del 6 de febrero de 2019, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria incompatible con la vida en reclusión formal en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual se expidió el Oficio No. 0709 del 8 de febrero de 2019.

6.- El 19 de julio de 2019, este despacho asumió el conocimiento del presente asunto.



7.- El 2 de mayo de 2022, este estrado judicial se abstuvo de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria.

TRÁMITE ADELANTADO

Ingresó al despacho la comunicación del 7 de junio de 2022 suscrita por el Juez Sesenta y Ocho Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., informando que el 7 de junio de 2022 ese estrado judicial adelantó audiencias de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva que retiró el representante de la Fiscalía General de la Nación, contra **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, por la presunta comisión de fuga de presos, para lo cual remite copia del acta de las audiencias referidas y la Boleta de Libertad No. 060 de la misma fecha.

De otra parte, se evidencia que el 8 de junio de 2022, fue dejado a disposición de las presentes diligencias el penado **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, por lo cual, este despacho se abstuvo de legalizar su captura, ordenó el traslado a su lugar de reclusión domiciliaria, y ordenó el trámite incidental del artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Por lo anterior, en auto del 10 de junio de 2022 se dispuso adelantar el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término de tres (3) días, el prenombrado informara y acreditara de manera fehaciente los motivos por los cuales incumplió las obligaciones impuestas a fin de disfrutar del sustituto de la prisión domiciliaria.

EXCULPACIONES

El sentenciado **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** señaló que el 9 de junio de 2022 (sic), salió de su lugar de reclusión a la zona verde del conjunto, a fin de que su mascota hiciera sus necesidades, cuando servidores de la Policía Nacional, y sin mediar palabras lo esposaron y lo condujeron a la Estación de Policía de Kennedy.

Agregó que los policiales vulneraron sus derechos, toda vez que no estaba incumpliendo con sus obligaciones, al punto que el Juez Cincuenta y Ocho Penal con Función de Control de Garantías, señaló que no evidenciaba una fuga de presos; sin embargo, fue retenido hasta el 11 de junio de 2022, a la espera de que este despacho resolviera su situación jurídica.

CONSIDERACIONES

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez ejecutor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine (art. 477 del C. de P.P.).

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas - descargos - y justificaciones que presenten, teniendo



siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la providencia y la ley.

En lo que atañe al caso en concreto, cabe traer de presente que, de la revisión de las diligencias, en especial a lo relativo a las obligaciones impuestas a **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, se comprometió a:

1. *No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial.*
2. *Observar buena conducta.*
3. *Cancelar el valor de la multa y los perjuicios a los que también fue condenado.*
4. *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello.*
5. *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir con las adicionales de seguridad que se le hubieren sido impuestas en la sentencia y las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las que llegue a fijar el Juez de Ejecución de Penas. (Negrilla del Despacho).*

Así las cosas, como bien se sabe, la prisión domiciliaria es un mecanismo que permite que quien haya sido condenado, deje de cumplir la pena privativa en un establecimiento carcelario y pase a descontarla en su domicilio, tratándose de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros.

No obstante lo anterior, dicho mecanismo no implica para el sentenciado mayores derechos o libertades, y mucho menos, su fin es que sea burlada la medida y la persona pueda movilizarse como si no tuviere ninguna pena en su contra ni restricción de su libertad. Por esta razón, ante una eventual trasgresión grave, cabe la revocatoria del sustituto, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso y el de contradicción del sentenciado, lo cual se corrobora con lo dicho por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia SP2144-2016:

"En razón a lo anterior, podemos afirmar que el derecho al debido proceso es un derecho humano no susceptible de suspensión, que debe ser aplicado a la totalidad de los procesos judiciales y administrativos, sin que existan fases en las que pueda ser desconocido, pues éste actúa como mecanismo legitimador de las decisiones; en otros términos, que la legítima justicia estatal es aquella que se obtiene con la aplicación del debido proceso. [...] En el ámbito interno, el derecho al debido proceso está previsto en el canon 29 de la Constitución Política nacional, que dispone que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, erigiéndolo como un principio inherente al Estado de Derecho, que tiene una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento como mecanismo de protección de los derechos del ciudadano, de erradicación de la arbitrariedad y, por lo tanto, como límite al ejercicio del poder público. El derecho fundamental al debido proceso también ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional que lo ha definido como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse entre sí para adelantar un proceso judicial o administrativo. [...] Conforme con lo anterior, la totalidad del proceso penal, esto es, desde sus fases embrionarias, hasta los actos de ejecución de la decisión, deben estar presididas por el respeto



absoluto de derecho al debido proceso, sin que sea admisible su suspensión o limitación en estado procesal alguno.”. (Subrayado fuera del texto).

De conformidad con lo precitado y en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción al sentenciado **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, se adelantó el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en el cual, fue señalado que se encontraba en una zona verde al frente del conjunto donde habita, y en su criterio no estaba incumpliendo las obligaciones adquiridas.

En este sentido, según la naturaleza del mecanismo de prisión domiciliaria y los hechos en que se fundamenta esta providencia, este Despacho considera que existen elementos de peso que permiten concluir que el sentenciado burló las obligaciones del artículo 38B del C.P., dados los siguientes argumentos:

Era de su conocimiento la obligación de observar buena conducta, correspondía a su deber no salir de su domicilio sin previa autorización del despacho y/o la autoridad penitenciaria. No obstante, pese a haber signado su firma en la respectiva diligencia, en la que se le indicaba claramente que de cumplir tales deberes, le sería revocado el sustituto, optó por desconocerlos y evadir el cumplimiento de la prisión domiciliaria.

Respecto de las exculpaciones remitidas, se advierte que el penado señaló que se encontraba en una zona verde de su lugar de domicilio ubicado en la **DIAGONAL 2 B No. 82 – 30, INTERIOR 4 – APARTAMENTO 613 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL NAGUARA DE ESTA CIUDAD**; no obstante, en el informe de captura del 6 de junio de 2022, fue señalado que el prenombrado fue capturado en la **CARRERA 86 No. 6 – 37**, direcciones que difieren ampliamente, aunado a que independiente del lugar donde fue capturado, el penado no tenía autorizado salir de su lugar de reclusión domiciliaria.

Corolario de lo anterior, es claro para esta funcionaria que **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** se ha sustraído del cumplimiento de la pena y de las obligaciones a las que quedó sometido para el disfrute del sustituto de la prisión domiciliaria, y las exculpaciones remitidas no acreditan una situación extraordinaria, un caso fortuito y/o fuerza mayor que justificaran la salida de su domicilio, lo cual amerita que se revoque el mecanismo de la prisión domiciliaria para garantizar el cumplimiento de la pena que le fue impuesta en sentencia.

Así las cosas, se pone de manifiesto que **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** requiere indefectiblemente de tratamiento intramural formal en reclusorio Estatal, puesto que es evidente que no tiene aún la capacidad de asumir con responsabilidad obligaciones y compromisos legales. Corolario de lo anotado, se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria.

Una vez quede en firme este proveído se librá la correspondiente boleta de traslado intramural, para que **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN** continúe purgando pena al interior de un establecimiento penitenciario.

Otras determinaciones

1.- Remítase copia de la presente determinación al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB “La Picota”, para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del penado.



2.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para lo fines procesales pertinentes la comunicación suscrita por el Patrullero Arlinso Barbosa Romero, informando que el 8 de junio de 2022, procedió a trasladar a CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN a su lugar de reclusión domiciliaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el sustituto de la prisión domiciliaria a **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.844 expedida en Bogotá D.C., por las razones expuestas.

SEGUNDO. Hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, de haberla, para lo cual se ordena librar comunicación, remitiendo la póliza judicial original a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

TERCERO. En firme la presente decisión, se librará la correspondiente boleta de traslado intramural a nombre de **CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.667.844 expedida en Bogotá D.C.

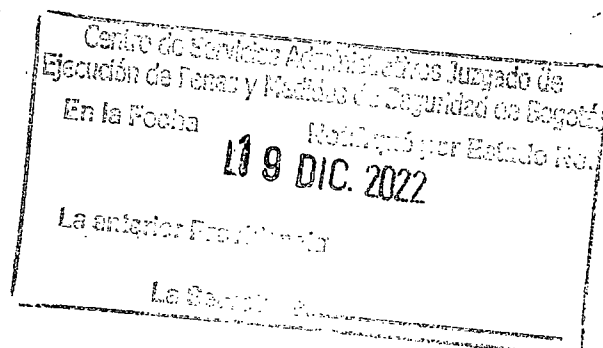
CUARTO. En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

QUINTO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado "otras determinaciones".

Se advierte que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA



smchg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

JUZGADO: 3

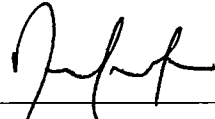
NUMERO INTERNO: 30601.

TIPO DE ACTUACION:

A.S: **A.I:** X **OF:** **Otro:** **¿Cuál?:** **No.**

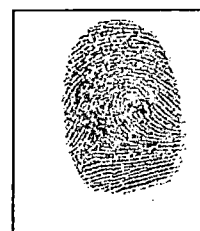
FECHA DE ACTUACION: 21 / 10 / 2022

DATOS DEL INTERNO:

Nombre: Carlos Alberto Aguado A **Firma:** 

Cédula: 79 667 844

Huella:



Fecha: 10 / 11 / 22

Hora: 10 : 07

Teléfonos: 302 065 1993

Recibe copia del documento: SI: X No: ()

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 10 9 DIC. 2022 Redijé por Estado No.
La anterior Firmada
Le Saluda

11 de noviembre de 2022.

Señor,

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
Calle 11#9a 24 ED. KAISER.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

CONTRA: REVOCATORIA DE PRISION DOMICILIARIA.

(notificado el día 10 de noviembre de 2022).

NUMERO DE PROCESO: 11001-60-00-015-2013-00823-00

CONDENADO: CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON

C.C. N°: 79667844

DELITO: TRAFICO DE ESTUPERFACIENTES

CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON, identificado con la cedula de ciudadanía N°, 79667844, actualmente privado de la libertad por el delito de TRAFICO DE ESTUPERFACIENTES (art 376 c.p), pagando esta condena con sustitutivo de prisión domiciliaria en la **DIAGONAL 2B N°82-30 INTERIOR 4 APARTAMENRO 613**, de la ciudad de Bogotá, condenado a la pena principal de sesenta y cuatro (64) meses, como responsable de la conducta punible ya mencionada, a ordenes de este despacho, con el debido respeto le solicito no revocar la PRISION DOMICILIARIA, conforme a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Me permito informar que en contestación a la decisión tomada por el JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, donde decide revocar el sustituto de PRISION DOMICILIARIA, mismo que se me concedio en auto del seis (06) de febrero de 2019, en aras de garantizar mi calidad de vida por las razones que entregare a su honorable despacho.

I. HECHOS:

1. El día nueve (09) de junio de 2022, fui capturado por un patrullero de la policía nacional cuando me disponía a llevar a mi mascota a que realizara sus necesidades, trasladado a la estación de policía de Kennedy en calidad de capturado por el delito de FUGA DE PRESOS.
2. El diez (10) de junio de 2022, encontrándome en audiencia con el JUEZ CINCUENTA Y OCHO (58) DE CONTROL DE GARANTIAS, entregue mi versión de los hechos y el motivo por el cual me encontraba en las zonas verdes que se localizan frente al conjunto residencial donde actualmente cumplo mi condena.
3. Este honorable despacho, resolvió a mí favor que no encontraba motivos sólidos y tampoco pruebas, que demostraran que en efecto mis intenciones eran las de incumplir con los mandatos expuestos por la ley 906 de 2004 para el cumplimiento de mi condena.

4. Este mismo despacho, me entrega la boleta de libertad (060), indicando que la policía nacional debía realizar mi traslado nuevamente a mi lugar de residencia. El **JUZGADO TERCERO (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**, me pidió mediante notificación entregada en mi lugar de residencia, que le explicara los motivos por los cuales me encontraba en el lugar señalado, este se entregó a su solicitante en los términos que se habían dispuesto para los descargos correspondientes.

II. DE LAS CARACTERISTICAS PERSONALES Y MEDICAS.

CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON, no tiene antecedentes diferentes a los que hoy ocupan su proceso en este juzgado, la conducta observada durante su tiempo de reclusión ha sido destacada como ejemplar, **SIN SANCIONES O LLAMADOS DE ATENCION**, ha dedicado la mayor parte del tiempo a prepararse, recibir y aplicar las directrices del INPEC.

El seis (06) de febrero de 2019, en aras de garantizar derechos fundamentales como lo son el derecho a la vida **ARTICULO 11 CPC**, derecho a la salud **ARTICULO 49 CPC**, viéndolo así el organismo de justicia decida concederme el beneficio de **PRISION DOMICILIARIA** por los siguientes padecimientos:

1. **TUBERCULOSIS**: enfermedad bacteriana infecciosa, potencialmente grave, que afecta principalmente a los pulmones. Esta se propaga cuando una persona tose o estornuda.
2. **VIH**: interfiere con la capacidad del cuerpo para combatir infecciones, el virus se puede transmitir mediante el contacto con la sangre, semen o los fluidos infectados.
3. **BACTERIA EN LOS PULMONES**: causa común de la neumonía, puede afectar el (lobulo) del pulmón.
4. **NEUMONIAS VARIAS**: la neumonía puede provocar que los sacos de aire se llenen de fluidos o pus. La infección en ocasiones puede ser mortal.
5. **ATOPICA SEVERA TROPICAL**: es un trastorno cutáneo prolongado (crónico), que consiste en erupciones pruriginosas y descamativas. Es un tipo de eccema.
6. **SANGRADO REPENTINO EN EL RECTO**: causa dolor muy fuerte en la zona de abertura anal, requiere de revisión constante.
7. **ANOREXIA NERVIOSA**: es un trastorno de la alimentación que se caracteriza por el peso corporal anormalmente bajo.

Para mantener estos padecimientos controlados, debo asistir a citas médicas a menudo, aplicar cremas para evitar llagas o úlceras en el cuerpo y cabeza, tratar de tener lugares óptimos de salubridad y libre de virus, ya que, por la enfermedad principal (VIH), no cuento con las defensas de una persona que pueda soportar virus de cualquier tipo, utilizar desinfectantes y en ocasiones pañal, para evitar que cualquier persona pueda contraer el VIRUS DEL VIH.

Por este hecho, en INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) me concedo permisos para poder asistir a mis diligencias médicas, así mismo, para poder hacer el respectivo reclamo de los medicamentos que son necesarios para poder tratar mis padecimientos médicos en casa, teniendo así para este mes los siguientes permisos:

1. 0030COM-COBOG-PER/EX032-22 (12-NOVIEMBRE-2022)
2. 0004COM-COBOG-PER/EX032-22 (11-NOVIEMBRE-2022)

Mostrando así, que he sido respetuoso con lo dispuesto por el juzgado para el cumplimiento de mi condena, y que, retirarme el sustitutivo de prisión sería riesgoso para mi salud.

No pensé que llevar a mi mascota a hacer sus necesidades estuviera en contra de la ley, viéndolo desde el punto de vista que no me encontraba a más de (15-20 mts) de mi lugar de reclusión como se ofreció en la versión entregada al juez de control de garantías, siendo que llevar a mi mascota a esta actividad es una forma de colaboración que se tiene para con mi familia, pues lo que persigue el fin de la pena es la resocialización del infractor.

Lo que se ha denominado como prevención general positiva o prevención integración, "fundada en los aportes que desde el psicoanálisis se han hecho al derecho penal, por esta línea autores como Enrique Ginbernat ordeig²⁶ y Francisco Muñoz Conde²⁷ - retomando a Freud - han explicado, que el ser humano siendo asocial en un principio, a medida que se desarrolla en sociedad, va interiorizando una serie de pautas de comportamiento que le indican que es adecuado socialmente y que no, formándose en la psique de la persona, una suerte de filtro que controla sus propias emociones y rige su actuar (super yo).

La ley 599 de 2000, en donde se articulan los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la pena con los fines que la ley colombiana le reconoce. De esta manera, se encuentra que el mismo artículo 3°, limita la aplicación judicial de la necesidad de la pena a los casos preestablecidos por el legislador, teniendo en cuenta el carácter aflictivo de la pena y su aptitud para la afcción de derechos fundamentales, se reclama la argumentación del juez, desde un punto de vista constitucional, en torno a los principios recogidos por el artículo 3°, más allá del análisis sistemático y formal de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; de tal suerte que en casos especiales donde se puede sostener válidamente que la imposición de la pena no cumple con sus fines, el juez tenga la posibilidad de abstenerse de imponerla por resultar injustificada (no necesaria), lógico sería pensar, de acuerdo con estas normas, que el sistema jurídico penal colombiano no sería posible imponer una pena, siempre que esta no resulte necesaria en atención a sus fines, especialmente si tenemos en cuenta la fuerza normativa reconocida a las normas rectoras en el artículo 13 de la ley 599 de 2005, en cuanto ellas constituyen imperativos axiológicos que al ser positivizados nutren de sentido a todas las normas que integran la parte general y especial del código penal.

III. DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS.

Los derechos de las personas privadas de la libertad

"la corte ha señalado que las personas privadas de la libertad se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad", que impone particulares deberes al estado para con ellas, que surge de la constitución; la ley y la jurisprudencia constitucional. Esta última ha indicado que en el contexto de un estado social de derecho le está permitido a este limitar el derecho de la libertad de los ciudadanos, pero ella genera en cabeza suya el deber de garantizarles las condiciones para una vida digna, de lo que surge una "una especial relación de sugestión", en la medida en que la situación de detención conlleva a que estos se encuentren sometidos al régimen disciplinario del lugar en el que se hallen y aquel tiene el deber de asumir el cuidado y la protección de sus derechos.

La corporación ha precisado que entre las principales consecuencias de esta relación de sujeción están las siguientes:

- I. La posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales de los reclusos (intimidad, reunión, trabajo, educación. (II) la imposibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales (vida, dignidad humana, libertad de cultos, debido proceso, habeas data, entre otros). (III) el deber positivo en cabeza del estado del goce efectivo tanto de los derechos no fundamentales como de los fundamentales, en la parte que no sea objeto de la limitación cuando la misma procede, y en su integridad frente a los demás, debido a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesto en la que se encuentran los reclusos; (IV) el deber positivo en cabeza del estado de asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas para la efectiva resocialización de los reclusos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que esa subordinación constituye "una relación jurídica de derecho público que se encuadra dentro de las categorías ius administrativas conocida como relación de sujeción especial, en virtud de la cual el estado, al privar de la libertad a una persona, se constituye un garante de todos esos derechos que no quedan restringidos por el acto mismo de la privación de la libertad.

Ahora, desde sus inicios, la corte ha expresado que, si bien algunos derechos de los reclusos son suspendidos y restringidos desde el momento en que estos son sometidos a detención preventiva o condenados mediante sentencia, muchos otros se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentren a su cargo.

En la SENTENCIA T-182 DE 2017, se especificó que los derechos de las personas privadas de la libertad se clasifican en tres categorías, en este sentido, hay derechos que (i) pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta, como la libertad física y la libre locomoción. (II) son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso con el estado, como derecho al trabajo, la educación, la familia, a la intimidad personal. (III) otros se mantienen incólumes o intactos, pues no puede limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado que son inherentes a la naturaleza humana. Este último grupo incluye el derecho a la vida, a la integridad personal, la dignidad, la igualdad, la igualdad y el derecho a la petición.

De otra parte, la corte afirma, que las autoridades no pueden perder de vista que el fin de la pena es la resocialización del infractor, lo que entra en armonía con el artículo 10-3 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, que establece que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma a la readaptación social de los penados", cuyo contenido por el comité de derechos humanos en su observación general N° 21, al enunciar que "ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso".

En el mismo sentido el tratadista Claus roxin asegura que en la fase de la ejecución de la sanción debería buscarse solamente la resocialización, como lo plantea la teoría moderna de los fines de la pena, ya que "la ejecución penal basada en la imposición de un mal y que renuncie a la resocialización solamente puede llevar a la condenado a una resocialización definitiva y no puede ser para el un aliciente hacia formas de conducta humanas y sociales que el necesito urgentemente, es acertado e importante que se emprendan esfuerzos serios de resocialización precisamente para los presidiarios que cumplan condenas de larga duración. Nuestra ley de ejecución de penas exige por eso en el artículo 3, una configuración de la ejecución penal que ayude al prisionero a integrarse en la vida en libertad, que se oponga a las consecuencias perjudiciales de la privación de la libertad y que acerque, lo máximo posible, la vida carcelaria a las relaciones generales de la vida.

De acuerdo con esa consideración, este tribunal ha resaltado la importancia que tienen la educación y el trabajo para las personas privadas de la libertad, por constituir uno de los medios para el logro de la resocialización que persigue la medida punitiva, ya que su labor implica brindarles a las personas detenidas los medios para que establezcan el camino de su reinserción al conglomerado social.

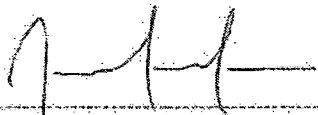
"la corte constitucional en la sentencia C-647 DE 2011", tratando sobre las penas y su necesidad, se refirió a la prevención general, tanto positiva como negativa y a la prevención especial, entendida como reincorporación a la vida social, como fines de la pena en el estado colombiano: "la necesidad de la pena exige de ella que sirva para la prevención de la convivencia armónica y pacífica de los asociados no solo en cuanto ella por su poder disuasivo e intimidatorio evite la comisión de las conductas delictuales, o por lo menos los disminuya, sino también en cuanto, ya cometidas por alguien, su imposición reafirme la decisión del estado de conservar y proteger los derechos objeto de tutela jurídica y cumpla además la función de permitir la reincorporación del autor de la conducta punible a la sociedad de tal manera que pueda, de nuevo, ser parte activa de ella, en las mismas condiciones que los demás ciudadanos en el desarrollo económico, político, social y cultural. Sin embargo, mas allá de la realidad de las penas colombianas.

IV. DE LA PETICION.

En consecuencia, solicito al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, al momento de determinar la sanción que se va a imponer, tener en cuenta los principios establecidos en el mismo artículo 3° del código penal, en cuanto a la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad, como parámetros que marcan un mínimo de exigencia argumentativa desde el punto de vista constitucional, sobre la justificación de la pena, dados los fines que a ella se le atribuyen y los derechos fundamentales que con su aplicación resultan afectadas.

Con todo respeto me permito solicitar:

PRIMERO: No revocar la prisión domiciliaria, puesto que esto afectaría mi calidad de vida afectándome así directamente en mi salud. Misma que podría correr riesgo en reclusión intramuros.



CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON

C.C. 79667844

TEL: 3132342853

EMAIL: gutierrezsimancaanacecilia@gmail.com

Dirección: DIAGONAL 2B N° 82-30 T- 4 APTO- 613

Entidad responsable: Salud Total EPS – Virrey solis Código: EPS 002.
Prestador: VS UME North West, NIT 800003765 Código 2044, Bogotá.

Identificación del paciente.

Nombre: Carlos Alberto Agudelo Aguilón.

Documento: 79.667.844

Fecha 19 de Octubre 2022.

Constancia Médica:

Paciente en mención asiste a consulta por medicina general necesaria, hoy desde las 12:45 pm; se atiende de forma oportuna 12:50 pm.

Sale de sus consultas en total a las 01:20 pm

Asistió citado por médico tratante y se derivó a farmacia pues requiere retiro de medicinas permanentes que no le llegaron al domicilio a tiempo poniendo en riesgo su humanidad.

Hoy Se deriva urgencias por encontrarse con sangrado rectal

abundante inespecífico que amerita estudio y tratamiento especializado

Debe asistir a control de cada 15 días a un mes con médico y equipo interdisciplinario

Victor Alfonso Roca Mendoza

C.C. 89.873.645 - RM 1321961
Medicina General - FUSM

Nombre Victor Alfonso Roca Mendoza, Cargo Medicina General.
VS UME North-West, Teléfono 4854555.

Dirección (Bogotá) CR 45 AUT NORTE 94.23

FOLIO PARA QUIENES DE COMPLEN DE SERVICIO

Wings, Bolivia 1986, d. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 8

Firma: Vinco Sella I.P.S. S.A.

Firma Usario

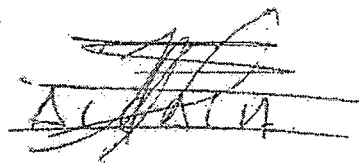
1. Los datos de registro de servicios dados hacen parte de los archivos para el libro de la cuenta a Virrey Sells S.P.S. S.A.
Teléfonos: Bogotá Central 436 45 55 - Nacional 01 8000 114 234
Bogotá Subdirección Información 486 13 51 - Atención 436 45 55 - Nacional 01 8000 125 249

0004COM-COBOG-PER/EX 032-22

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta; tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos." **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL** a la **PPL AGUDELO AGUILLON CARLOS ALBERTO** con cedula ciudadanía No. 79667844 quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA CONTROL DE SICOLOGIA** en la CR 45 AUT NORTE 94 23, el día **VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022** a la 11:00 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 10:00 hasta las 13:00 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.eppicota@inpec.gov.co o a los teléfonos 3219674585 / 7390540.

Atentamente,



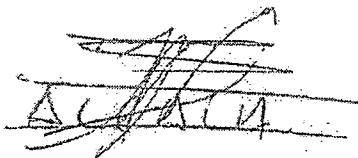
DGDO. JOHAN ALCALA
Abogado Responsable Área Domiciliarias COBOG

0030COM-COBOG-PER/EX 032-22

CONTROL PERMISOS EXCEPCIONALES ART.85 LEY 1709 DEL 2014.

El suscrito Director del COBOG en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución y la Ley de acuerdo a los mandatos contenidos en la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 del 2014 artículos 5 y 104 y la Línea Jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional expresada en diversas sentencias como en la Sentencia T-536/15 en la cual se señala "**DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados. Los derechos fundamentales del interno pueden clasificarse entre aquellos que pueden ser i) suspendidos en virtud de la pena impuesta, tales como la libertad de locomoción y la libertad física, ii) restringidos, como los derechos al trabajo, la educación y la familia y iii) aquellos que no pueden ser limitados ni suspendidos en virtud de su inherente relación con la dignidad humana. Como es de esperarse, el derecho a la salud hace parte de éstos últimos." **CONCEDE PERMISO EXCEPCIONAL a la PPL AGUDELO AGUILLON CARLOS ALBERTO** con cedula ciudadanía No. 79667844 quien se encuentra en **PRISION DOMICILIARIA** a cargo del COBOG, para que asista a **CITA CONTROL MEDICO** en la **CARRERA 45 AUT NORTE 94-23** el día **SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 2022** a la 10:45 horas de acuerdo solicitud realizada vía correo electrónico, por lo cual se estima el tiempo comprendido entre las 09:45 hasta las 12:45 horas. La PPL deberá comunicar su retorno a su domicilio vía correo electrónico domiciliarias.epcpicota@inpec.gov.co o a los teléfonos 3219674585 / 7390540.

Atentamente,



DGDO. JOHAN ALCALÁ
Abogado Responsable Área Domiciliarias COBOG



HISTORIA CLINICA

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE

Nombre: CARLOS ALBERTO AGUDELO AGUILLON

Fecha de Nacimiento: 02/24/1974

Edad: 48 Años - Sexo: Masculino

Teléfono Residencia: 3208570729

Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 3017350 (Documento: CC 79667844)

Dirección Residencia: DG 2-B No. 82-30 Int 4 Apto 613

Ciudad Residencia: Bogotá

Tipo de Vinculación: REGIMEN SUBSIDIADO

Consulta del viernes, 11 de noviembre de 2022 11:52 AM en VS UME NORTH WEST

Nombre del Profesional: Victor Alfonso Roca Mendoza - MEDICINA GENERAL (Registro No. 80873645)

Número de Autorización: 02044-2251627190

Tipo de Consulta: CONSULTA EXTERNA PV CONTROL POR MEDICO PROGRAMA VIRREY (PROGRAMA DE INFECTOLOGIA VIVIR PLUS)

Identificación

Datos de la Consulta

Tipo de consulta: Control

Fecha de la Consulta: 11/11/2022 11:52:00

Fecha de ingreso al programa de infectología:

12/21/2018

Fecha de ingreso al programa especial (IPS ACTUAL)

01/01/2018

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Edad: 48

Escolaridad: Secundaria

Correo electrónico: carlosagu916@gmail.com

Etnia: Otro

Actualizar dirección?: Si

Estado Civil: Unión Libre

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION

Teléfono: 3053217956 Paciente.

Dirección actualizada: DIAGONAL 2B, #82 - 30, CONJUNTO RESIDENCIAL NAGUARÁ, INTERIOR 4, APTO 613. LOCALIDAD KENNEDY.

Condición usuario: VIH confirmado

Responsable del Usuario

Nombre: Ana Gutierrez cel paciente 3026651993

Parentesco: Esposo(a)

Teléfono: 3132342853

Acompañante

Nombre: Ninguno

Teléfono:

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: "Me quitaron la domiciliaria."

Enfermedad Actual: Joven adulto de 48 años de edad.
Pertenece a programa vivirplus VIH de Bogotá.
Se encuentra en tratamiento antirretroviral adherente

Situación Clínica Actual: Asintomático

Escala Dolor: 0

Clasificación Dolor: Sin Dolor

Revisión Por Sistemas

Organos de los Sentidos: No Refiere

Odinofagia: No

Fiebre: No

Lesiones Orales: No

Cardiopulmonar: No Refiere

Tos: No

Dificultad Respiratoria: No

Gastrointestinal: No Refiere

Disfagia: No

Dipepsia: No

Diarrea: No

Vómito: No

Genitourinario: No Refiere

Lesiones Genitales: No

Secreción Genital: No

Osteomuscular: No Refiere

Neurológico: No Refiere

Cefalea: No

Irritabilidad: No

Linfomunohematopoyético: No Refiere

Linfadenopatías: No

Vascular Periférico: No Refiere

Piel y Foheras: Las tagas en la cabeza me siguen.
La piel de la cara bien roja.

Mental: No Refiere



Antecedentes

Factores de Riesgo

Actividad Física: Si

Tabaquismo: No Fumador (a)

Consumo de Alcohol: No

Consumo sust. psicoactivas: No

Uso de Preservativo: Si

Antecedentes Personales

Patológicos: Infección VIH CDC G.3, Noviembre/2018; Hospitalización 20/11/2018. **
Tuberculosis Pulmonar: Tratamiento Tetraconjugado (Rifampicina 150, etambutol 275, pirazinamida 400, isoniazida 75); inicio 19/12/2018, Tratamiento 2da Fase: inicio 28/02/2019, 196 dosis. **
* Situación especial de Casa por cárcel.
10/12/2018 CV 259268 LOG 5.41; CD4:4 LT 162.

ANOREXIA NERVIOSA CON EMESIS 2RIA,
SANGRADO RECTAL A REPETICION,
DERMATITIS SEBORREICA MODERADA A SEVERA,
HERPES ZOSTER CRONICO,
Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Hipertensión Arterial: No Hipertensión Arterial: No Aplica

Hospitalarios: Si, POR TUBERCULOSIS. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Hospitalización: Si

Hospitalización

Motivo Hospitalización: NEUMONIA BACTERIANA + TUBERCULOSIS. ** Fecha Hospitalización: 11/20/2018

Resumen última hospitalización: TRATADO. **

Farmacológicos: ANTIRRETROVIRAL VIH: TENOFOVIR DF/EMTRICITABINA/EFAVIRENZ: 300/200/600 mg CADA 24 HORAS. **
FARMACOS POR PATOLOGIAS ASOCIADAS: HIDROCORTISONA CREMA + MEDICASP + CALCIO CARBONATO + TIAMINA +
ACICLOVIR CREMA + HIDROXIDO ALUMINIO/SIMETICONA/MAGNESIO SUSPENSION. Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza
(11/11/2022 11:51:46)

Tóxicos: NIEGA. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Alérgicos: NIEGA. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Ocupacionales: GESANTE EN PRISION DOMICILIARIA. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Venericos: VIH. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Quirúrgicos: TROMBECTOMIA HEMORROIDES EN EL 2018. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Transfusionales: REFIERE UNA TRANSFUSION EN 2000 ACCIDENTE DE TRANSITO, TIPO DE SANGRE O POSITIVO. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Traumáticos: ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL 2000. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Psicosociales: VIVE CON ESPOSA Y NIETOS. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Alimentarios: COMIDA PREPARAN CASA. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Inmunológicos: Carnet de Vacunas: INFLUENZA: 30/07/2020. NEUMOCOCCO 13: 30/09/2020. 1° Y 2° dosis de sinovac. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Familiares: Cáncer Tía materna seno, Abuela Materna TBC. ** Dr(a). Victor Alfonso Roca Mendoza (11/11/2022 11:51:46)

Planificación

Planifica: Si

Inicio de Método Actual:

12/01/2018

Método de Planificación:

Barrera

Orientación sexual

Inicio Relaciones sexuales: Si

No de Parejas Sexuales: 1

Tipo de Práctica: Heterosexuales

Orientación sexual: Hombres que tienen sexo con mujeres

Pareja actual: Si

La pareja tiene infección por VIH: Si

Vacunación

Neumococo: Si

Fecha Neumococo 13: 09/30/2020

Fecha Neumococo 23: 12/16/2020

Esquema completo Hepatitis A: No

Motivo no aplicación Hep A: Tiene niveles de Ac. adecuados contra la Hepatitis A.

Esquema completo Hepatitis B: No

Motivo no aplicación Hep B: Tiene niveles de anticuerpos adecuados contra la Hepatitis B.

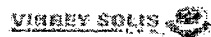
Influenza antigripal: Si

Fecha Influenza antigripal: 07/30/2020

Estado vacunación Covid: Vacunado

COVID-19 1 dosis: SINOVAC

Fecha COVID 1 dosis: 09/21/2021



Vacunación

COVID-19 2 dosis: SÍNOVAC

Fecha COVID 2 dosis: 11/09/2021

Compromiso órgano blanco: Sin compromiso de órgano blanco

Antecedentes Pediatría

Perinatales: NIEGA. Dr(a). David Alberto Puentes Leal (09/21/2022 08:27:15)

General

General

Vía de transmisión: Transmisión sexual Motivo de realización de la prueba: Por solicitud de la propia persona

Seguro en el momento del DX: SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (Contributivo)

Fecha de la primera atención en VIH: 12/01/2018

Estadio clínico al momento del DX (CDC 2014): Estadio 3 Estadio clínico actual (CDC 2014): Estadio 3

Recibo Asesoría Postest: Si

Patologías definitorias de Sida: Síndrome de desgaste asociado al VIH, CD4 menor a 200, Tuberculosis pulmonar o extrapulmonar

Comorbilidad ACTUAL: Ninguna

Laboratorios

Laboratorios diagnósticos

Se ha realizado pruebas de VIH últimos 6 meses: No

Fecha Tamizaje VIH: 11/20/2018 Tamizaje VIH: Prueba rápida

Técnica Prueba rápida: Inmunoquimografía Generación: Cuarta Resultado técnica P. rápida: Reactivo

Fecha Confirmación VIH: 11/20/2018 Confirmación VIH: Elisa VIH

Conf. Técnica: Enzimoinmunoanálisis de absorción (ELISA) Conf. Resultado técnica: Positivo

Las pruebas fueron realizadas en momentos dif.: No

Laboratorios al diagnóstico

Fecha CD4 al Dx: 12/10/2018 CD4 al diagnóstico: 4 Se desconoce CD4 al Dx: No

Fecha Linfocitos totales al Dx: 12/10/2018 Linfocitos totales al Dx: 162 Se desconoce Linfocitos Totales al Dx: No

Fecha Carga viral al Dx: 12/10/2018 -Carga viral al diagnóstico: Numérico Carga viral al diagnóstico: 259268 Se desconoce carga viral al Dx: No

Laboratorios al inicio TAR

Fecha CD4 inicio TAR: 12/10/2018 CD4 al inicio TAR: 4 %CD4 inicio TAR: 99 Se desconoce CD4 al inicio TAR: No

Fecha Linf. totales inicio TAR: 12/10/2018 Linf. totales al inicio TAR: 162 Se desconoce Linf. Totales al inicio TAR: No

Fecha Carga viral inicio TAR: 12/10/2018 -Carga viral inicio TAR: Numérico Carga viral inicio TAR: 259268 Se desconoce carga viral al inicio TAR: No

Laboratorios Actuales

Fecha CD4: 07/30/2022 Valor CD4: 345 % CD4: 20 Pendientes por realizar: No

Fecha de Linfocitos Totales: 07/30/2022 Valor último conteo Linf. Totales: 1084

Fecha Carga Viral: 07/30/2022 -Carga viral: Numérico Carga Viral: 69 Log Carga Viral: 1.8

Genotipificación: No

Fecha Col. Total: 07/30/2022 ColTotal: 200 Fecha Triglicéridos: 07/30/2022 TG: 205

Fecha Col. HDL: 07/30/2022 ColHDL: 33 Fecha Col. LDL Calculado: 07/30/2022 ColLDL Calc.: 126

Fecha Hemoglobina: 07/30/2022 Hemoglobina: 18.1

Fecha TGP/ALAT Previa: 07/30/2022 TGP/ALAT Previa: 32 Fecha TGO/ASAT Previa: 07/30/2022 TGO/ASAT Previa: 35

Fecha Glicemia: 07/30/2022 Glicemia Pre: 92

Fecha Amilasa: 07/30/2022 Amilasa: 62 Fecha Fosfatasa Alcalina: 07/30/2022 Fosfatasa Alcalina: 159

Fecha Creat: 07/30/2022 Creat: 1 HbG1: 0

Fecha Parcial de Orina: 07/30/2022 Parcial de Orina: Microalbuminuria, Creatinina, Rel AC <30.

Otros Laboratorios: 20/03/19: Píaq: 267.000; Col Total 187, HDL: 28, LDL: 116. TGC 214; GII 85. CR 0.77, ALT 32, AST 41, TSH: 6.16, ANTICORE 6.32, HAV 12.11, PSA 0.718
Cryptococcus neoformans negativo, TOXO IgG 0.10, PSA: 0.71
21/03/19: Baciloscopia negativa.
03/09/19 LDL 197.
15/12/20 PSA 0.09

Estudio función renal

Estudio 1

Edad 1-1:

Peso 1-1:

Creatinina 1-1:

Creatinina 1-2:



Estudio 1

Creatinina T-3:

Relación albuminuria/creatinuria 1-1:

0

Proteínas en PO 1:

-1

Examen Físico

TFG

Límite Inferior Edad:

93.0028

Signos Vitales

Talla:	UMT:	Peso:	UMP:	IMC:	TAS:	TAD:	TAM:	FC:	FR:	Temp:	Formulas Apoyo:
1.66	Mts	83	Kg	30.1205	112	72	86	73	16	36	Si

Formulas

TFG

TFG: 105.233

Examen Físico

Estado General: Bueno

EF Organos de los Sentidos: CUELLO: móvil. Tiroides No palpable.

EF Cardíopulmonar: AUSCULTACION: normoventilado, ruidos cardíacos rítmicos.

EF Gastrointestinal: PANICULO ADIPOSO, peristalsis presente, no masas, no dolor, puñopercusión lumbar negativa.

EF Genitourinario: no se valora.

EF Anal: no se valora.

EF Osteomuscular: eutrófico, lagos negativos.

EF Neurológico: buen comportamiento, orientado, marcha normal, no déficit en el momento.

EF Endocrino: Sin alteraciones.

EF Linfoinmunohematopoyético: Sin alteraciones.

EF Vascular Periférico: Sin alteraciones.

EF Piel y Faneras: Descamación y eritema evidentes de cuero cabelludo, facial, tórax y dorso.

EF Mental: Sin Alteraciones.

Tamizaje y Profilaxis

Profilaxis

Profilaxis: No

Profilaxis para MAC (Mycobacterium avium Complex):

No Aplica

Profilaxis para Criptococo

No Aplica

Profilaxis para Pneumocystis

No Aplica

Neoformans:

Jirovecii.

Tamizaje - ingreso no realizado: No

Tamizaje

VPH anal (hombre/mujer): No se realizó

Motivo no realización de la VPH anogenital:

No practica de sexo anal

Fecha Anti VHC: 07/30/2022 Anti VHC: Negativo

V AntiVHC: 0.14

Fecha Anti HBs: 01/24/2022 Anti Hbs: Positivo

V Anti HBs: 128.8

Fecha Resultado Sifilis: 07/30/2022 Tamizaje Sifilis: VDRL

Resultado Sifilis: Negativo / No Reactivo

Recibió tratamiento Sifilis: Prueba negativa

Fecha TSH: 01/24/2022 TSH: 2.728

Fecha IgG Toxoplasma: 03/20/2019 IgG Toxoplasma: Negativo

Fecha HBsAg: 01/24/2022 HBsAg: Negativo

Fecha Anti HAV: 03/20/2019 Anti HAV: Positivo

Electrocardiograma:

10/09/2019: Espirometría: Normal.

25/02/2019: BACILOSCOPIAS NUMERO 3 DE ESPUTO NEGATIVAS.

21/03/2019: BACILOSCOPIAS NUMERO 2 DE ESPUTO NEGATIVAS.

29/10/2019: BACILOSCOPIAS NUMERO 3 DE ESPUTO NEGATIVAS.

Densitometría ósea:

24/01/2020: Biopsia Recto: mucosa de recto con infiltrado linfoplasmocitario leve difuso en la lamina propia y erosión superficial ligera. Negativo para displasia. No signos de cronicidad ni lesión linfocelular.

24/01/2022: ANTICUERPOS TOTALES: 6.38 - HEPATITIS A HAV TOTAL 7.08

Riesgo Framingham

Clasificación Framingham:

Equivalente Coronario:

Puntos según Colesterol T: 5

Ninguna

Puntos según Tabaquismo: 0



Riesgo Framingham
Puntos según HDL: 2
Puntos según PAS: 0
Puntos según Edad: 3
Total Pts. Framingham: 10
% Riesgo a 10 años Framingham: 4.5
Clasificación Framingham: Riesgo Cardiovascular Bajo

Tratamiento ARV

Inicio terapia ARV: Si Recibió profilaxis PREP: No Recibió profilaxis PEP: No

Tratamiento Inicial

Recibió asesoría inicio TAR: Si Motivo del inicio de la TAR: Por infección grave o avanzada del VIH (patología que define Sida), Por conteo o caída rápida linfocitos T CD4, % de linfocitos T CD4, Por carga viral.

Fecha inicio desconocido: No

Medicamentos 1er esquema desconocido: No

Fecha inicio del primer esquema ARV: 02/02/2019 Medicamentos ARV 1er esquema: Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir DF

Coinfección TBC al iniciar TAR: Si

Coinfección VHB al iniciar TAR: No

Coinfección VHC al iniciar TAR: No

No. Meses de Tto completo Primer año de TAR: 12

Cambios esquema inicial de TAR: No

Fallas desde el inicio de la TAR: No

No Fallas inicio TAR a Fecha: 0

Tratamiento Actual

Recibe TAR actualmente: Si

Fecha inicio TAR actual: 02/02/2019

Tratamiento TAR actual: Efavirenz, Emtricitabina, Tenofovir DF

Fecha de reinicio del último esquema: 06/17/2022

Escala de adherencia SMAQ

1. ¿Alguna vez? Olvida tomar la medicación?: No 1. Pts: 0

2. ¿Toma siempre los fármacos a la hora indicada?: Si 2. Pts: 0

3. ¿Deja de tomar los fármacos si se siente mal?: No 3. Pts: 0

4. ¿Olvido tomar la medicación en el fin de semana? No 4. Pts: 0

5. ¿Cuántas veces no tomó alguna dosis?: 1 - 2 5. Pts: 0

6. ¿Cuántos días completos no tomó la medicación?: 4 6. Pts: 1

Total Pts.: 1 Resultado Escala SMAQ: No Adherente

Análisis

Tuberculosis

Tuberculosis

Tamizaje clínico para tubercul

Tos: No Disnea: No Pérdida de peso: No Sudoración nocturna: No

Sintomático de Piel: No

Se realizó PPD: No

Motivo no realizó PPD: Porque tiene o tuvo tuberculosis activa.

Baciloscopia: No

Cultivo micobacterium: Si Fecha Cultivo de micobacterium: 04/22/2019 Resultado Cultivo de micobacterium: NEGATIVO

Lavado Bronco alveolar: No

Líquido Cefalorraquídeo: No

Control Radiológico

Rx Torax: Si Fecha Rx Torax: 03/17/2019 Conclusión Rx Torax: Sin Alteraciones

Tomografía: Si Fecha Tomografía: 11/21/2018 Conclusión Tomografía: Infiltrado, Diseminado/Miliar

Gamagrafía: No

TB Pulmonar: No TB Extrapulmonar: No

Tto. TB latente en los últimos 12 meses: No recibió isoniazida por tener tuberculosis activa.

Coinfección TB activa en los últimos 12 meses: No

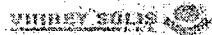
Recibe tratamiento actualmente: No

Detalle medicamentos: TERMINÓ 196 DOSIS.

Análisis y Manejo

Análisis y Manejo

Análisis y Plan de Manejo:



Análisis y Manejo

Satisfactoria adherencia con respuesta adecuada a tratamiento antirretroviral VIH.

Paciente en situación especial de privación de libertad con beneficio de domiciliaria quien por su cuadro de base ha demostrado recuperación satisfactoria.
La ciencia evidencia que es adecuado que el paciente se encuentre aislado libre de exposición a factores de riesgo o agresores en contra de su humanidad desde lo físico, emocional/mental y lo infeccioso, pues no el éxito del manejo de SIDA es multidisciplinario.

Por ello estoy de acuerdo en que mi paciente esté con el beneficio de domiciliaria para garantizar el derecho a salud y así mismo el acceso al sistema de salud para ofrecer el mejor tratamiento oportuno y específico y mejor aun a tiempo o sin falta alguna, por parte de los profesionales que le atendemos en el programa vivirplus VIH de Bogotá en la EPS Salud Total.

Recomendaciones:

Análisis: VIH CDC C-3 diagnosticado desde noviembre/2018.
Antecedentes Pulmonares con Secuelas que Recuperan de forma lenta.
Carga viral VIH <20 copias, cd4: 243, 10/07/2021.
Carga viral VIH <20 copias, cd4: 325, 24/01/2022.
Carga viral VIH <70 copias, cd4: 345, 30/07/2022.
Plan:

Atención médica de programa y Laboratorios para realizar en: NORTH WEST 94, Aut norte 94 - 23 piso 7.
Igual manejo médico crónico específico en historia clínica y antirretroviral.
Preservativos 15. Control cada mes.

Finalidad Consulta: NO APLICA

Causa Externa: Enfermedad General

?Tipifica discapacidad?: No

Reporte RAM a Medicamento: No Rep Probl Asoc a Dispositivo: No

Días de Incapacidad: 0

Activar ficha Covid19: No Generar certificado aislamiento: No

Formulación NO POS en Línea

?Formulo tecnología NO POS en línea?: No

No. de Prescripción:

RECONCILIACIÓN MEDICAMENTOSA:

- 1- Se actualiza antecedentes farmacológicos y alérgicos.
- 2- Se revisa que no hay interacciones y/o contraindicaciones con los medicamentos que toma el usuario con la formulación actual.
- 3- Se registran los cambios realizados a la formulación en la historia clínica.
- 4- Se le explica al usuario su formulación y cambios realizados, refiere entender y aceptar.

DIAGNOSTICO: (B24) ENFERMEDAD POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH], SIN OTRA ESPECIFICACION

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa PV CONTROL POR MEDICO PROGRAMA VIRREY (PROGRAMA DE INFECTOLOGIA VIRIR PLUS)

2. PRESCRIPCION MEDICAMENTOS

1. (CMD 10)-CARBONATO DE CALCIO (1500MG)+VITAMINA D3 TABLETA 600+200 MG/UI, No. 30.
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
2. (CMD 10)-TIAMINA TABLETA O CAPSULA 300 MG, No. 20
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
3. (CMD 30)-CARBONATO DE CALCIO (1500 MG)+VITAMINA D3 TABLETA 600+400 MG/UI, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral
4. (CMD 30)-EFAVIRENZ/TENOFOVIR DISOPROXIL (EQ. A 245MG)/EMTRICITABINA TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 600+300+200 MG, No. 30
Posología: 1 Tableta (s) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO:
[Tomar en la Noche, misma hora siempre, con el estomago vacío (cena liviana 2 hrs antes), Tomar con abundante agua fría o con hielo].

5. ACICLOVIR CREMA 5 %/15 G, No. 1

Posología: 1 Aplicación(es) cada 8 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa)

6. HIDROCORTISONA CREMA 1 %/15 G, No. 2

Posología: 1 Aplicación(es) cada 24 Hora(s) por 30 Día(s), vía Topica(externa)

7. HIDROXIDO DE ALUMINIO/MAGNESIO/SIMETICONA (EQ. A 200+200+20MG/5ML) SUSPENSION ORAL 4+4+0.4 G/ML/360 ML, No. 2

Posología: 5 mililitro(s) cada 12 Hora(s) por 30 Día(s), vía Oral -USO: DESPUES DE DESAYUNO Y ALMUERZO.

3. ORDEN DE PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

1. Procedimiento: (11400) Procedimiento Miscelaneo PRESERVATIVOS X UND SIN DEFINIR

DIAGNOSTICO: (A16.2) TUBERCULOSIS DEL PULMON, SIN MENCION DE CONFIRMACION BACTERIOLOGICA O HISTOLOGICA

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CC 79667844
Medicina General - FUSM



DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (H10.4) CONJUNTIVITIS CRONICA

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (K58.8) Otros síndromes de colon irritable y los no especificados

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (L21.9) DERMATITIS SEBORREICA, NO ESPECIFICADA

Tipo de Dx: CONFIRMADO REPETIDO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Victor Alfonso Roca Mendoza

MEDICINA GENERAL

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadanía

Numero de Identificación:

Registro Profesional: 80873645

Código Institucional: 2044000219

Victor Alfonso Roca Mendoza
C.C. 80.873.645 - RA 1321941
Medicina General - FUSM

URGENTE-30681-J03-SECRE-APDP-*RECURSO* Untitled_compressed.pdf

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 10:57

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: camilo pesca <pescacamilo@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:29 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Untitled_compressed.pdf

Recurso de reposición Carlos Alberto Agudelo Aguillon

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.